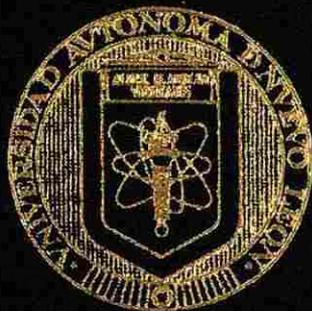


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



EL PODER ADQUISITIVO DEL
SALARIO MINIMO EN MEXICO

POR

SILVIA ANGELICA TREVIÑO CERDA

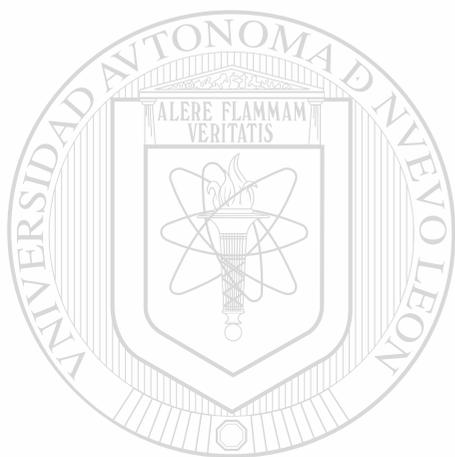
COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL

MARZO DEL 2004

TM
K1
FDYC
2004
.T7



1020131310



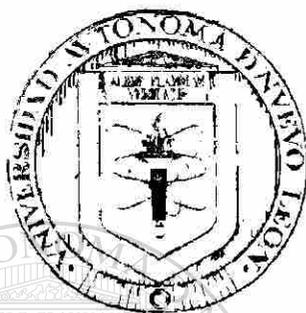
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**EL PODER ADQUISITIVO DEL
SALARIO MINIMO EN MEXICO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

POR

SILVIA ANGELICA TREVIÑO CERDA

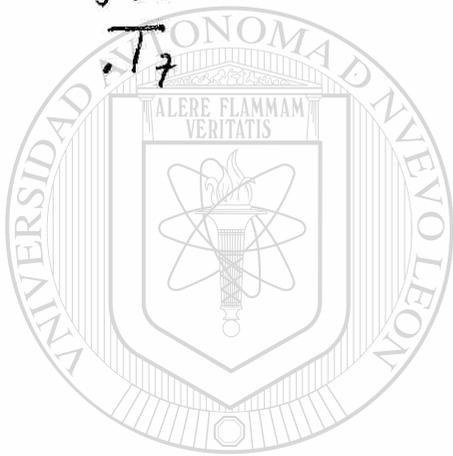
COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL

MARZO DEL 2004

978862

TH
K1
FD4C
2004

.T7



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

Por

SILVIA ANGÉLICA TREVIÑO CERDA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Como requisito para obtener el Grado de
Maestría en Derecho Laboral

Marzo, 2004

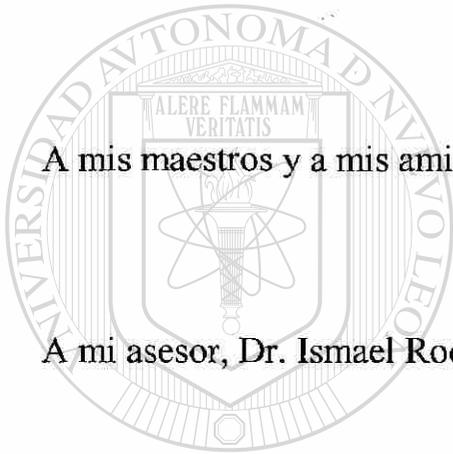
AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme ayudado a conseguir terminar este trabajo.

A mi esposo e hijos, por estar conmigo en estos momentos de mi vida. Me siento muy afortunada de tenerlos.

A mis maestros y a mis amigos, por su apoyo moral.

A mi asesor, Dr. Ismael Rodríguez Campos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

A Perla y a Marisol.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Introducción..... 4

Capítulo Primero

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 El Salario en las Comunidades Primitivas..... 11

1.2 Antecedentes Históricos en México 12

1.2.2 El Salario y la Constitución de 1857..... 14

1.2.3 El Salario durante el Porfiriato 15

1.3 Antecedentes Jurídicos 17

1.3.1 El Salario Mínimo en el texto original del
Artículo 123 Constitucional y en la Ley de 1931..... 18

1.3.2 Reformas al Artículo 123 y a la Ley Regla-
mentaria en 1962..... 19

1.3.3 La Ley Federal del Trabajo de 1970..... 20

1.3.4 La Reforma del 27 De Septiembre de 1974..... 21

1.3.5 La Reforma Constitucional del 22 de Diciembre de 1986..... 22

1.3.6 La Reforma de 16 de Diciembre de 1987 (Diario Oficial
de 21 de Enero de 1988)..... 23

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo Segundo

2.- CONCEPTO DE SALARIO

2.1. Etimología 26

2.2 Definición 26

2.3. Salario Mínimo..... 30

2.4 Poder adquisitivo 33

Capítulo Tercero

EL SALARIO Y LA FILOSOFÍA..... 35

Capítulo Cuarto

LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES.....	38
4.1 Reglas comunes a los salarios mínimos generales.....	38
y profesionales	
4.2 El Salario remunerador.....	40

Capítulo Quinto

DERECHO COMPARADO

5.1 Situación Salarial. (México-EU. Canadá).....	42
5.2 Productividad- Mano de Obra (EUA- México – Canadá).....	48

Capítulo Sexto

EL SALARIO EN LA LEY

6.1 Salario.....	53
6.2 Salario Mínimo.....	55
6.3 Normas productoras y privilegiadas del Salario.....	58

Capítulo Séptimo

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SALARIO MÍNIMO CON LA CANASTA BÁSICA.....

7.1 ¿Qué es la Canasta Básica de Alimentos?.....	64
7.2 La Canasta Básica en las Nubes.....	64

Capítulo Octavo

LA INSUFICIENCIA DEL SALARIO MÍNIMO

Conclusiones.....	77
Propuesta.....	79
Bibliografía.....	81

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración que en México es un país que está en vías de consolidar su desarrollo económico sostenido, los especialistas en la materia se cuestionan la posibilidad de que si las empresas de pequeña y mediana Industria podrían resistir una tabulación más alta en los salarios mínimos.

Por otra parte las familias mexicanas de escasos recursos estarían en la posibilidad de ponerse en una crisis más profunda de la que ya están si el salario mínimo actual no se modifica adecuadamente a sus necesidades.

Al elegir este tema, mi principal motivación es crear una idea de conciencia tanto en las autoridades, como en la de los patrones y en la de los legisladores para que se realicen estudios objetivos con el fin de que se adecue el salario mínimo con la finalidad de cumplir con las necesidades reales del trabajador.

Un objetivo trascendente en este trabajo de investigación sería contemplar en este documento a manera de exposición de motivos las necesidades de reestructurar no sólo la Ley Federal del Trabajo sino el criterio

de las autoridades y de los patronos respecto a la adecuación de un salario mínimo general con un poder adquisitivo que conlleve no solo dignidad sino calidad de vida al que lo percibe.

Los apoyos gubernamentales han ido poco a poco desapareciendo y con esto agravando mas la situación de las personas que ya estaban etiquetadas estadísticamente como integrantes de la extrema pobreza las cuales han llegado al estado de indigencia según lo afirma el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

De acuerdo a información obtenida. Uno de estos subsidios era la antes llamada Canasta Básica en la cual los precios se controlaban de tal manera que

los mexicanos de muy escasos recursos podían tener acceso a cierto tipo de alimentos como son el huevo, la leche, la tortilla, etc. a muy bajos precios.

El problema anteriormente expuesto se ha acrecentado enormemente y esto debe llevar a una extensa reflexión de nuestras autoridades con el fin de resolver tal situación favorable adecuando los salarios a la verdadera situación de nuestra gente.

Aunque en nuestro Estado se comenta el exceso de las ofertas de empleo, a todas luces se sabe que dichos empleos no son de los “Bien Remunerados” Por lo cual el objetivo de esta investigación documental es la reflexión sobre estas cuestiones referentes al salario mínimo actual.

El salario constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Lamentablemente en nuestro país su cuantía, por más que sea incrementado anualmente (Reforma del Art. 570, publicada en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 1974), o inclusive, con mayor frecuencia (Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982), nunca ha sido suficiente. De ahí que a veces parezca una burla su concepto legal, si se toma en cuenta la amarga realidad económica del jornalero.¹

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En esta investigación consultaremos diferentes textos académicos como son: la Doctrina de Derecho Laboral, Diccionarios, Enciclopedias, Leyes tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, etc. publicaciones de los medios de comunicación, información obtenida del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía nos centramos además en nuestras experiencias deducidas de las investigaciones

¹ De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1998.

de campo, refiriéndonos específicamente a entrevistas con personas que nos rodean, trabajadores que perciben uno o dos salarios mínimos y que tienen familia de 3 o 4 hijos que mantener y en donde se podrá apreciar que las condiciones en las que viven son de extrema pobreza.

Haremos también un análisis de las diferentes formas de integración de las comisiones especiales de carácter consultivo que se integran por los salarios mínimos así como las comisiones especiales de carácter consultivo que se integran por los trabajadores, los patrones y la autoridad. Revisando además el papel que desempeñan dichas comisiones y las de sus representantes.

Con este estudio pretendemos llegar a encontrar la formula que aplicada a dichos ordenamientos se logren fijar salarios mínimos que cubran las necesidades normales de los trabajadores imponiéndose así un respeto a la vida y a la dignidad de éstos.

Cualquier trabajo que pretenda tener un carácter científico, se enfrenta a multitud de dificultades. Al abordar las cuestiones que aquí se tratan, nos encontramos con la complicación que representan las relaciones humanas; tratar de comprenderlas, dilucidar sus múltiples manifestaciones, es una de las intenciones de este estudio, lo que ha sido motivo de arduos estudios por parte de sociólogos, antropólogos y todos aquéllos que basan su estudio en la humanidad misma.

La humanidad se encuentra en la ansiosa búsqueda de una solución a uno de sus más grandes problemas: el social; por lo que es necesario encontrar una fórmula que dé al hombre una vida integral y verdaderamente humana.

El padre de familia que trabaja presta a la sociedad, además de una actividad económica representada por su esfuerzo en el proceso productivo, una importante y trascendental función social por lo que consideramos una remuneración justa sería un buen pago por su dedicación al trabajo.

El salario mínimo en la actualidad juega un papel muy importante en el desarrollo normal de una familia, ya que tomando en cuenta su aspecto de remuneración debe asegurar a los trabajadores, a la mujer y a los hijos del

obrero, a todos aquéllos que trabajan día a día arduamente, la protección a que tienen derecho, en cuanto a su cuerpo, familia, etc.

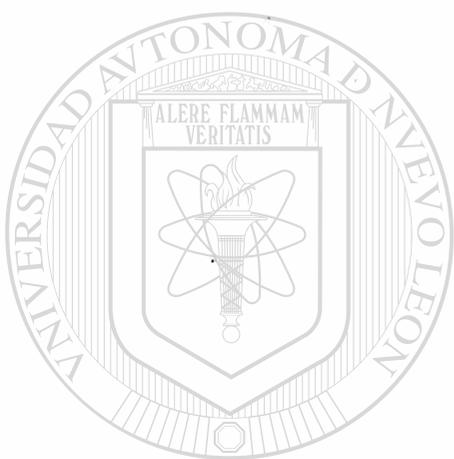
El objetivo de esta tesis es conocer diversa información que podría lograr que el salario posibilite su aplicación de tal forma que no hubiera problemas de crisis salarial. Todo parece indicar que esas crisis forman parte de ciclos que cada vez deterioran más el poder adquisitivo del salario, lo que se ha acentuado particularmente en los últimos tiempos y sobre todo en nuestro país.

El Salario Mínimo actual no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia y para comprobar lo anterior nos hemos dado a la tarea de investigar este tema. Y para comprobar tal hicimos varias entrevistas de las

cuales a continuación transcribimos los comentarios de toda esta gente que tan gentilmente colaboró en nuestro trabajo y que son muy acorde con nuestra teoría de los bajos salarios en México.

Los salarios mínimos, no son acorde con las necesidades de éstas familias, no completan para sus gastos necesitan mas para poder vivir bien, en algunas de éstas tienen que trabajar ambos tanto el jefe de familia su mujer y ni así se puede tener una mejoría económica.

“Todo está muy caro, no me alcanza para vivir, no saben lo que uno padece, pregunten cuanto cuestan las cosas, no completamos” y así son varios de los comentarios que nos hacen estos trabajadores.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. EL SALARIO EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS

En otros tiempos, la gran mayoría de la población trabajadora se dedicaba a la agricultura y a otras ocupaciones rurales y utilizaba métodos tradicionales de artesanía para construir viviendas y muebles y tejer telas. En algunas comunidades, gran parte del trabajo era hecha por los esclavos que no recibían lo que hoy se entiende por salario, pero a quienes sus dueños suministraban la comida y demás cosas necesarias para su subsistencia².

Aún así, algunos propietarios de esclavos trataban bien a los suyos con la esperanza de que trabajasen mejor; otros eran crueles y trataban de obligar a sus esclavos a trabajar duramente atemorizándolos y castigándolos. El trabajo forzoso era corriente. Otros muchos trabajadores que no eran esclavos, eran siervos, estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto, recibiendo una parte determinada de la cosecha por su trabajo. Aun en los casos en que los trabajadores podían cambiar de empleador a voluntad era frecuente que se los emplease por largos plazos, de un año o mas. Los trabajadores recibían muy poco dinero por su trabajo, o no recibían ninguno, y se les pagaba en especie, esto es, suministrándoles productos alimenticios, dándoles alojamiento y satisfaciendo algunas de sus necesidades. En muchos de los países actualmente en desarrollo de Asia, África y América Latina, particularmente en las regiones rurales, los pagos en especie todavía constituyen una gran parte de los salarios de los trabajadores³.

² DE TEJADA Lerdo, Francisco. *El Salario Profesional*. Ed. Letra, 1968. Pág. -125

³ MENDEZ Morales, Silvestre V.. *Fundamentos de Economía*. Ed. McGraw Hill. 2º Ed. Pág. 58

“El problema de los bajos recursos en México es tanto estructural como coyuntural. El problema estructural es resultado del largo proceso de la inserción de la economía mexicana en la economía mundial. Este proceso cuyos orígenes se remontan al siglo XVI, ha formado los parámetros dentro de los cuales se han desarrollado la acumulación y la lucha de clases en el país, factores dominantes en la fijación salarial. Como dice Mandel: “El desarrollo a largo plazo de los salarios depende de la tendencia a largo plazo del ejército industrial de reserva y de la tendencia a largo plazo de la productividad del trabajo en el sector de los bienes de consumo y en la agricultura. Estas tendencias, a su vez, están determinadas por dos factores: el punto de partida para la demanda y la oferta de la fuerza de trabajo, y la tendencia secular de la acumulación de capital”.⁴

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MÉXICO

El salario no aparece sino hasta la época del gobierno de Don Antonio de Mendoza primer Virrey de la nueva España, donde se le pagó al indio diez maravedí por jornada pero a pesar de esto la explotación a la que eran sometidos los indios no terminaba ya que la mayoría no recibía salarios por sus labores y esto no solo lo hacían los laicos, sino el clero también.

A pesar que en el siglo XVII existía un gran grupo de asalariados, los salarios fueron siempre muy bajos y a eso hay que agregar los trabajos gratis para la iglesia.

⁴ Bortz, Jeffrey. El Salario en México. Ed. El Caballito, 1986. Pág. 11

El sistema económico que imperaba en la Nueva España era el Sistema Feudal, y este reflejaba la situación que existía en España que en esa época era una nación no muy avanzada.

México tenía una productividad social del trabajador menor que los países avanzados de Europa, lo cual efectivamente bloqueaba la exportación de bienes que se podían producir en Europa. Los altos costos del transporte representaban otra traba a la exportación. Así la baja productividad social del trabajo en el México colonial determinaba la existencia de mercados y ganancias estrechas, imponiendo un ritmo lento a la acumulación.⁵

Las únicas industrias regularmente desarrolladas en la Nueva España en el siglo XVIII y principios del XIX eran los de hilados y tejidos, la minería, el tabaco y algunas otras. La mas importante era la minería.

El trabajo en las minas ya no forzaba a los indios y mestizos, éstos eran también los mejores pagados pues su sueldo ascendía a mas de \$ 7.00 mensuales en tanto que el de los trabajadores agrícolas era de \$ 2.00 mensuales en la mesa central y 2.50 en los climas cálidos.

ANTES DE LA REFORMA

Los salarios de los trabajadores agrícolas como los de la industria permanecieron por lo general estacionados, con la diferencia que los de los primeros, eran mas bien regionales o de costumbres establecidas que

⁵ Bortz, Jeffrey. El Salario en México. Ed. El Caballito, 1986. Pág. 16

fluctuarían en el precio del trabajo, por largos años, es más bien la costumbre lo que rige los pagos del asalariado agrícola.

A mediados del siglo XIX los jornaleros que recibían su salario en dinero ganaban de uno a tres reales que se les pagaba semanalmente, sin embargo su situación era mejor que la de otros que se les liquidaba en especie.

Los demás salarios eran parecidos a los del salario agrícola, en 1822 fluctuaban para el Centro de México entre 25 y 50 cvs. Y en 1864 un tratado práctico sobre el cultivo del algodón asentaba que variaban los jornales comunes hasta cuatro o seis reales podría señalarse como bueno para los cálculos del costo de producción.

Para finales del siglo XVIII, había crecido mucho el número de “indios” que hablaba español y que conocía el mundo europeo de trabajo, mientras que los puestos de dirección se habían estancado en la cantidad por los límites naturales de una economía agraria semicapitalista bloqueada en su transición hacia una revolución industrial interna.⁶

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.2.2 EL SALARIO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La Reforma no cambió este esquema. Los Liberales tuvieron un proyecto político coherente, pero nunca fueron capaces de modificar la base económica del país.⁷

⁶ Bortz, Jeffrey. El Salario en México. Ed. El Caballito, 1986. Pág. 20

⁷ Bortz, Jeffrey. El Salario en México. Ed. El Caballito, 1986. Pág. 20

La Constitución de 1857 de clásico corte liberal, bien poco hizo por redimir al asalariado, pues se basaba en la libertad de contratación y dejaba al libre albedrío de los contratantes el fijar salarios y límite de la jornada de trabajo.

Sobre este asunto algunos constituyentes se pronunciaron porque la Constitución protegiera a los trabajadores tanto del campo, que era la mayor parte, como a los de las ciudades.

El patrón les regulaba el salario, les daba el alimento y el vestido que quería y el precio que deseaba, a cambio de no encarcelarlos, o bien atormentarlos si no se sometían a su voluntad. El fruto del trabajo no pertenecía al trabajador sino a los señores.

Esta situación del trabajador no cambió, es más, se agravó especialmente la del peón agrícola con la consolidación del latifundio laico, pues siempre se le procuró tener en el atraso absoluto, y además como eran indígenas se les trataba en forma bestial, pues estaban al servicio de los administradores de las haciendas que eran en su mayoría mestizos, y además eran también muy rapades, esta situación duró hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

1.2.3 EL SALARIO DURANTE EL PORFIRIATO

Durante la época Porfiriana los salarios especialmente los correspondientes a los trabajadores del campo fueron realmente miserables,

sin que con esto quiera decir que los que actualmente se les paga a los peones sean suficientes ya que de hecho estos trabajadores continúan en la miseria, pero a diferencia de aquella existe hoy en día una Ley que cuando menos teóricamente protege a los trabajadores en todos los aspectos y existen leyes sobre Seguro Social y disposiciones sobre salarios mínimos, todo esto en base del Art. 123 Constitucional.

El administrador de una gran hacienda recibía un sueldo de \$ 80.00 a \$100.00 mensuales, además de casa, tierras para cultivar a medias y otras ventajas menores. Los sueldos del tenedor de libros, mayordomos y otros empleados y dependientes, fluctuaban entre \$ 8.00 y \$ 15.00 a la semana y los de los caporales entre \$ 3.00 y \$ 5.00. el jornal de los peones era de 18 a 15 cvs. más o menos igual nominalmente a lo que se pagaba a sus antepasados al finalizar el periodo colonial.

La miseria durante el Porfiriato o sea los bajos salarios se debieron entre otras cosas a que se había triplicado el costo de la vida y por tanto que se había reducido de manera catastrófica los salarios reales.

Durante el Porfiriato, el país continuó importando “productividad” a cambio de materias primas, aunque el contenido (tipo de herramientas, tipo de materia prima) se modificó.⁸

México no fue ajeno a los trastornos en la economía y a la política mundiales. No obstante, la Revolución Mexicana abrió un espacio alrededor

⁸ Bortz, Jeffrey. El Salario en México. Ed. El Caballito, 1986. Pág. 22

de treinta años en que lo nacional aparecía mas importante que lo internacional.⁹

Esta situación no mejoro bastante durante el gobierno de Francisco I. Madero, ni por supuesto del Gobierno Huertista, no es sino hasta la consolidación total del Constitucionalismo, cuando se dictan las Leyes que regularon desde entonces las relaciones entre los patrones y los trabajadores.

1.3 ANTECEDENTES JURÍDICOS

CÓDIGO DE HAMMURABI

Entre las primeras legislaciones en donde se hace referencia al Salario mencionamos al Código de Hammurabi.

El sexto rey de la dinastía de Babilonia, Hammurabi (1792 – 1710) y últimamente (1730 – 1688 a. De c.) promulgo probablemente en el 40avo. año de su reinado un conjunto de Leyes que para su mejor conocimiento mandó grabar en estelas de piedra y repartirlas por los capitales de su imperio.¹⁰

Tales leyes, que a modo de código venían a sancionar en parte la jurisprudencia anterior con los adecuados retoques, constituyen el monumento literario mas extenso y más importante de su época, así como el corpus legislativo más célebre del mundo antiguo oriental y aún de toda la antigüedad.

⁹ Idem Pág. 26

¹⁰ CARDENAS URIBE, Filiberto. Código de Hammurabi. Ed. Cárdenas, México, D.F. Pág. 38

El cuerpo legal desarrolla 282 artículos formulados de manera sencilla y en forma condicional. Su contenido puede resumirse y estructurarse a grandes rasgos, y en una primera toma de contacto, del siguiente modo:

Las fracciones procesales son los estatutos de la propiedad, beneficios y obligaciones, derivados de Feudos militares relaciones de posesión y de otra especie; préstamos y otros negocios mercantiles; matrimonio y familias; sacerdotisas, adopción, lesiones corporales y aborto, médicos, arquitectos y barqueros; materias agrícolas y ganaderas con sus sanciones penales, compraventa de esclavos, así como el de los salarios materia de referencia.

1.3.1 EL SALARIO MÍNIMO EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY DE 1931

De acuerdo al texto original de la frac. VI del artículo 123 constitucional “El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considera suficiente, atendiendo las condiciones de cada región , para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.”¹¹

En la frac VIII se señalaba que el salario mínimo quedó exceptuado de embargo, compensación o descuento.

La fijación del salario mínimo quedaba a cargo de comisiones especiales que se formaban en cada municipio, subordinadas a las JCCA formadas en los Estados.

La formula de implantación de los salarios mínimos fue por conducto de comisiones municipales de integración tripartita, paritaria en cuanto miembro representante de los trabajadores y de los patrones con un mínimo de dos por cada sector y bajo la presidencia de un representante de la autoridad municipal. Esas comisiones quedaban subordinadas a las Juntas de conciliación y arbitraje.

La división municipal de las zonas de implantación de los salarios mínimos demostró ser inoperante. Ello motivo que este sistema fuera modificado, a nivel constitucional y reglamentario , en el año de 1962.

1.3.2 REFORMAS AL ARTICULO 123 Y A LA LEY REGLAMENTARIA EN 1962.

En el año de 1962 siendo presidente Don Adolfo López Mateos se produjeron las principales reformas al artículo 123 constitucional y a la ley reglamentaria.

Una de las reformas más importantes afecto al salario mínimo. Por una parte se crearon los salarios mínimos profesionales; por otra parte se modifico el sistema político de determinación de los salarios sustituyéndolo por una formula mejor: en vez de tener en cuenta los municipios, se introdujo el concepto de zona económica. Y al final se hizo mención especial de un salario mínimo para los trabajadores del campo.

¹¹ DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994. Pág. 230

En cuanto a los organismos encargados de los salarios mínimos, en el párrafo final de la fracción VI del Apartado “A” del art. 123 de la Constitución, se dispuso que serian fijados por comisiones regionales de integración tripartita y sometidos a su aprobación a una comisión nacional otro aspecto importante de la reforma afecto al concepto mismo de salario mínimo general del que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.¹²

La reforma a la ley implico una modificación sustancial en la numeración de los artículos integrándose un capítulo de ocho (99, 100 y del 100- A al 100-F).

Junto con las disposiciones de fondo, se incorporaron las relativas a la CNSM y a las comisiones Regionales de los salarios mínimos destinándose el capítulo IX-2 del Título Octavo a las reglas de procedimientos para la fijación de los salarios mínimos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1.3.3 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La nueva ley no introdujo al ser promulgada, ninguna modificación sustancial al texto de los artículos de fondo relacionados con los salarios mínimos.

Las reformas del sistema de vivienda (Diario Oficial del 24 de abril de 1972) y con motivo de la instrumentación del crédito a los trabajadores para la compra de bienes de consumo duradero, provocaron algunos ajustes a los salarios mínimos.

¹² DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994. Pág. 232

En lo relativo a la integración de las comisiones y al procedimiento de determinación de los salarios mínimos, la ley vigente repitió, el texto de la reforma de 1962, agregando que los representantes y funcionarios no deberán pertenecer al estado eclesiástico y que la Dirección Técnica debería también recabar informes de las organizaciones sindicales para conocer la situación económica nacional.¹³

1.3.4 LA REFORMA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974

La grave situación económica por la que atravesaba el país en 1974 determina una revisión de la ley a fin de lograr que el fenómeno inflacionario no produjera deterioros considerables en el valor adquisitivo de la moneda de tal naturaleza que no pudiera ser atenuados o remediados por la revisión mas frecuente. Con esa intención el presidente Luis Echeverría propuso y fue aprobada por el congreso la reforma y la adición de la ley en el sentido de que la dirección técnica de la comisión nacional habría de publicar regularmente una información sobre las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida. Las demás reformas a los artículos 571 y 573 se refieren a la oportunidad de la presentación de los estudios de trabajadores y patrones; al plazo concedido a las comisiones regionales para rendir sus dictámenes y a la facultad que se otorga a la comisión nacional para resolver sin la opinión de las comisiones regionales.

En ese sentido se reformaron los artículos 570, al que se adiciono un segundo párrafo, 571 y 573 de la LFT.

¹³ Idem Pág. 233

Tiene una importancia excepcional lo señalado en el nuevo párrafo del Art. 570 a cuyo tenor “la comisión de los Salarios Mínimos y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos, durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen.”¹⁴

El Art. 571 incorporó una nueva frac. II que obliga a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional a hacer llegar a las Comisiones regionales, en el curso de los primeros quince días del mes de octubre los informes a que se refiere la frac. IV del Art. 652 de la ley.

El Art. 573 se incluyeron dos apartados que determinan, cada uno, los procedimientos para modificar los salarios mínimos en forma anual (Apartado I) o de manera excepcional (Apartado II), en este último caso, a petición expresa del STPS. La vigencia del nuevo salario no podrá exceder del siguiente 31 de Diciembre.

Es pertinente anotar que hay contradicción entre el nuevo segundo párrafo del Art. 570 y el contenido del Apartado II del Art. 573, ya que el primero faculta tanto a la STPS como al presidente de la CNSM a solicitar su revisión, en cuanto que el segundo sólo permite hacerlo al Secretario del Trabajo.

1.3.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1986.

Como resultado de una iniciativa presidencial que evidentemente tuvo origen en las inquietudes de la STPS, el Constituyente Permanente aprobó la reforma

¹⁴ DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994. Pág. 234

de la fracción VI del inciso A) del art. 123 de la Constitución General de la Republica, para quedar como sigue:

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.¹⁵

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre de 1986 y entró en vigor el 1^a de enero de 1987.

1.3.6 LA REFORMA DE 16 DE DICIEMBRE DE 1987 (DIARIO OFICIAL DE 21 DE ENERO DE 1988)

Se trata de una reforma que impresiona por su volumen, pero quizá no tanto por su contenido. Afecta al Art. 15, 42, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 144, 322, 324, 330, 335, 345, 486, 523, 553, 557, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567,

568, 569, 570, 571, 573, 574, 676, 678, 679, 680, 681 y 1004 de la Ley Federal del Trabajo.

Su intención es llevar a la Ley los efectos de la reforma constitucional, pero va un poco más lejos, aparece la formación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional, organizadas a partir de la decisión del presidente de la CNSM.

Las Comisiones fueron integradas por representantes de los trabajadores y patronos, en número no menor de tres ni mayor de cinco y por un presidente, asesores técnicos y un secretario técnico. Los representantes sectoriales serán elegidos de la misma manera que los que integran las juntas de conciliación y arbitraje.

Por otra parte, en el artículo 95 se dice que “ se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley”, lo que lleva a la conclusión de que el presidente, los asesores y el secretario técnico serán designados por el Gobierno. Y dada la centralización del nuevo sistema, indudablemente por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.¹⁶

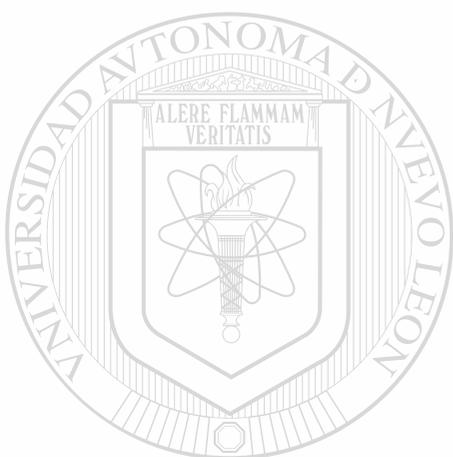
En alguna medida, las comisiones consultivas parecerían como un premio de consolación a las autoridades estatales, por la desaparición de las comisiones regionales.

Una novedad complementaria se deriva de la reforma del art. 570, que previamente autorizaba sólo a la CNSM y a la STPS para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia, de justificarlo las circunstancias

¹⁵ DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994. Pág. 235

¹⁶ DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994. Pág. 236

económicas. La novedad consiste en que también se podrán modificar a solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE SALARIO

2.1. Etimología

“Etimológicamente” la palabra salario viene del Latín Salarium, que significa sal, mientras sueldo hasta cierto punto es lo que conocemos como tal, procede de la dicción soldada, que era la paga que recibían por sus servicios los hombres consagrados al servicio de las armas.¹⁷

2.2 Definición

El salario es la segunda de las instituciones fundamentales del Derecho Individual del Trabajo. Es la fuente de la vida material de la familia y el ingreso que debe proporcionar al trabajador una existencia humana digna, de ahí que la declaración de los derechos sociales y la ley se hayan esforzado por la creación de un sistema de normas, que traduzcan los principios de la justicia y dé satisfacción a los hombres y a sus familias, el salario es la retribución que debe pagar el empresario al trabajador, a cambio del trabajo de éste.¹⁸

El salario es la remuneración al factor trabajo; sin embargo, no siempre existió, aunque el trabajo si desde que el hombre mora sobre la tierra.

El salario es una categoría histórica porque se da en un período histórico determinado: el capitalismo. Antes de este no existía porque sólo en este

¹⁷ MONTES DE OCA Barajas, Santiago. *Derecho del Trabajo*. Ed. U.N.A.M. Pág. 34

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1988. Pág. 279

sistema el trabajo tiene una remuneración, por lo que se llama trabajo asalariado.

A la compensación que recibe el obrero a cambio de ceder al patrón sus derechos sobre el trabajo realizado, se le llama salario y comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios y obras, no solo es la parte que recibe en metálico o en especie como retribución inmediata, y directa por su labor, sino también las indemnizaciones por impedimentos o interrupciones del trabajo, cotizaciones por los seguros y beneficia a los herederos por conceptos semejantes

En nuestra legislación la palabra salario posee un sentido muy amplio, pues no solo comprende la retribución en efectivo sino además y de conformidad con el artículo 84 de la ley se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.¹⁹

La ley Federal del Trabajo en 1931 definía al salario:

Como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por virtud de un contrato de trabajo.²⁰

Y así mismo en el artículo 86 menciona que para fijar su importe en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo,

¹⁹ MENDEZ Morales, Silvestre V., *Fundamentos de Economía*. Ed. McGraw Hill. 2º Ed. Pag. 109

²⁰ *Ley Federal del Trabajo*. 1931.

entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; Sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

La Ley Federal del Trabajo en vigor lo define de la siguiente forma:

Art. 82.- El Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.²¹

Según Mario de la Cueva nos define Salario como:

La retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa.²²

Salario según Francisco Lerda de Tejada

Es el conjunto de ventajas económicas normales y permanentes, que obtiene el trabajador como consecuencia de la labor prestada, en virtud de una relación de trabajo convenida.

También dice que es la obligación legal impuesta al patrono de remunerar la prestación de servicios al trabajador.²³

²¹ Ley Federal del Trabajo.

²² DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1988. Pag. 297

Salario, según Francisco Ferrari

El salario debe ser considerado como la retribución que recibe el trabajador, ya sea por el servicio prestado o por el simple hecho de permanecer a la orden de la empresa.²⁴

Salario, según Santiago Barajas Montes de Oca

Remuneración convenida mediante pago en efectivo incluidos los suministros esenciales que mitiguen una escala variable de necesidades.²⁵

Otras definiciones de Salario según libros economía:

-- "Cantidad de dinero que el capitalista paga por un determinado tiempo de trabajo o por la ejecución de una tarea determinada".²⁶

-- "No es más que un nombre especial con que se designa el precio de la fuerza de trabajo o lo que suele llamarse precio de trabajo".²⁷

-- "Retribución del trabajo prestado por el trabajador".²⁸

-- "Precio que se paga por el uso de la fuerza de trabajo ajena".²⁹

En nuestro parecer la definición de salario que merece ser mas adecuada es la de Mario de la Cueva por lo que estamos de acuerdo con el en esta investigación.

Nuestra propia definición es:

²³ DE LERDO Tejada, Francisco. *El Salario Profesional*. Ed. Letra. 1968. Pág.

²⁴ DE FERRARI, Francisco. *Derecho del Trabajo, de las Relaciones Individuales de Trabajo Formación, Suspensión y Extinción de Contratos*. Ed. La Palma, 1977. Pág.

²⁵ MONTES DE OCA Barajas, Santiago. *Derecho del Trabajo*. Ed. U.N.A.M. Pág. 65

²⁶ MARX, Carlos. *Trabajo Asalariado y Capital*. Ed. Progreso, 1969. Págs. 73 y 74

²⁷ *Ibid.*

²⁸ PESENTI, Antonio. *Lecciones de Economía Política*. Ed. Cultura Popular. México 1974. Pág. 133

²⁹ ZAMORA, Francisco. *Tratado de Teoría Económica*. Ed. FCE. México 1969. Pág. 122

Salario

Es el pago que debe recibir el trabajador por sus labores, con el fin de que pueda él y su familia tener una mejor calidad de vida dentro de su existencia terrenal correspondiendo así a su dignidad como ser humano.

2.3. Salario Mínimo

Se ha dicho que el “Salario Mínimo” es el salario más bajo que el Derecho permite fijar; a diferencia de la percepción vital que considera la vida del trabajador como ser humano, en toda su expresión material y biológica.

Dicho salario constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Lamentablemente en nuestro país su cuantía, por más que sea incrementada, anualmente (Reforma del Art. 570, publicada en el Diario Oficial del 30 de Septiembre de 1974), o, inclusive, con mayor frecuencia (Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1982), nunca ha sido suficiente. De ahí que a veces parezca una burla su concepto legal, si se toma en cuenta la amarga realidad económica del jornalero.³⁰

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Cuando un pueblo recibe por su trabajo salarios tan bajos, es que el país sufre de mucha pobreza. Esto también sucede cuando se distribuye injustamente la riqueza, cuando unos pocos reciben los mejores caudales del tesoro nacional en detrimento de las mayorías.

A veces, por la angustia y desesperación, o bien, por mala fe, hay quienes se pronuncian por la desaparición del “Salario mínimo”. Pero creemos que eso

sería una idea de desesperanza, al contrario deberíamos encruzar el trabajo y los salarios dentro de las normas constitucionales; así como también a la realidad económica de nuestro país retomando la lucha para que este sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Ese fue el sueño del Constituyente de Querétaro, en el Programa de la Nación y es aún el reclamo de todos los que viven de su trabajo.³¹

Basándonos en materia de descontento, miserias y en la injusticia social, nuestra hipótesis establece que el 80% de los mexicanos que viven en la extrema pobreza podrían resolver su problema de alimentación, vestido, educación y vivienda pagándoles adecuadamente un salario que les permita además de lo anterior contar con un nivel conveniente de vida.

A continuación damos algunas definiciones de salario mínimo.

SEGÚN MARIO DE LA CUEVA

Salario mínimo es:

La retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, oficios o trabajos especiales.³²

SEGÚN FRANCISCO LERDA DE TEJADA

Salario mínimo

Es un salario vital mínimo que consiste en la retribución que debe disfrutar el trabajador atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las

³⁰ DE BUEN Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1998. Pág. -35

³¹ MENDEZ MORALES, Silvestre. *Fundamentos de la Economía*. Ed. McGraw Hill. 3º Edición. Pág. 133

³² DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1988. Pág. -48

necesidades normales de vida, su educación, sus placeres honestos, y así como las obligaciones derivadas de jefe de familia.

Es la retribución que todo trabajador necesita para vivir dentro de un concepto humano.³³

SEGÚN FRANCISCO DE FERRARI

Salario mínimo.-

Es el mas bajo que debe pagarse en un país, en una región, o en una industria, según los gremios, oficinas.³⁴

SEGÚN SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Salario mínimo

La legislación internacional considera “Salario Mínimo” el factor económico que cubra las necesidades de los trabajadores y de sus familias con base en el costo de la vida, las exigencias de la seguridad social y el nivel de subsistencia de otros grupos sociales de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico de un país, los niveles de productividad y la convivencia de alcanzar y mantener un adecuado nivel de empleo. (Art. 104 del Convenio No. 131 de la OTI).³⁵

Nuestra propia definición.

Salario mínimo; es la cantidad que se le debe de pagar al trabajador por sus labores de acuerdo a los costos de los artículos que se consuman de primera

³³ DE TEJADA Lerdo, Francisco. *El Salario Profesional*. Ed. Letra, 1968. Pág. -263

³⁴ DE FERRARI, Francisco. *Derecho del Trabajo, de las Relaciones Individuales de Trabajo Formación, Suspensión y Extinción de Contratos*. Ed. La Palma, 1977. Pág. -123

³⁵ MONTES DE OCA Barajas, Santiago. *Derecho del Trabajo*. Ed. U.N.A.M. Pág. -210

necesidad o llamados también la “Canasta Básica” así como los de las necesidades básicas tales como educación vestido y vivienda entre otros.

2.4 Poder Adquisitivo

Poder.- dominio, imperio, facultad y jurisdicción de la que se dispone para mandar o ejecutar; capacidad de imponer la propia voluntad sobre otros. El termino, solo o acompañado, adquiere distintos significados en el ámbito jurídico.³⁶

Adquisitivo.- valor en economía, la equivalencia de un bien o servicio en términos de otros bienes y servicios. El termino suele reflejar la cuantía de dinero, o precio que se pagará por el bien.

El valor de mercado refleja su poder adquisitivo en un mercado libre.³⁷

El termino valor añadido se refiere al valor creado a lo largo del proceso de fabricación o producción de un producto, descontando el coste de las materias primas, el embalaje y la gestión. En todos los países pertenecientes a la Unión Europea se ha establecido un impuesto sobre el valor añadido.

Poder:

Situación de quien posee los medios de hacer alguna cosa o de imponer una actuación determinada a otra persona. Expresa un hecho, la capacidad de coacción física o moral, previo a todo derecho de mando. Fuerzas de un Estado, en especial las militares. Autorización que una persona extiende a otra

³⁶ MICROSOFT Corporation. *Enciclopedia Microsoft Encarta*, 2001. “Poder”. Pág. 1

³⁷ MICROSOFT Corporation. *Enciclopedia Microsoft Encarta*, 2001. “Valor”. Pág. 1

para que concluya en su nombre uno o varios negocios jurídicos, que producen efectos como si la primera hubiera actuado. Posesión actual o tenencia de una cosa. Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío. Suprema potestad, rectora y coactiva del Estado. Facultades, autorización para hacer una cosa. Tener expeditas la facultad, tiempo o lugar de hacer una cosa. También se usa con negación. Impersonal. Ser contingente o posible que suceda una cosa.³⁸

Adquirir:

Ganar, conseguir una cosa por el trabajo, compra o cambio.³⁹

Adquisitivo:

*Que sirve para adquirir*⁴⁰.

Nuestra definición de Poder Adquisitivo.

Facultad que tenemos para adquirir mercancías dependiendo de nuestras remuneraciones.

³⁸ Diccionario Enciclopédico CREDIMAR. Ed. 1994. "Poder"

³⁹ Diccionario Enciclopédico CREDIMAR. Ed. 1994. "Adquirir"

⁴⁰ Diccionario Enciclopédico CREDIMAR. Ed. 1994. "Adquisitivo"

CAPITULO TERCERO

EL SALARIO Y LA FILOSOFÍA

En el principio Dios creo el mundo y así también al hombre y lo hizo libre y con todos sus Derechos Naturales sobre todo lo que existía.

Pero después del pecado original y como castigo por su desobediencia tuvo que ganarse el pan con el sudor de su frente.⁴¹

Así los hombres y las mujeres y en ocasiones también los niños tuvieron que trabajar para conseguir un salario. Aparece la explotación del hombre por el hombre, el poder que ejercen los fuertes sobre los débiles y la certificación histórica de la lucha de clases.⁴²

El obrero siempre fue reducido a un salario mínimo y vive siempre con un pie en el pantano del pauperismo.

El salario que debe de ser entendido como un instrumento de Justicia Social. Mas bien actualmente se ha transformado en una injusticia social ya que consideramos no satisface las necesidades propias del trabajador y de su familia.

Pero como entender lo anterior, por esto debemos de saber cuales serian tales necesidades; como ejemplo podemos mencionar: el alimento, el vestido, la educación, la vivienda, el transporte, la salud, la diversión entre otros etc.

⁴¹ Génesis 3, 19

⁴² MARX, Carlos. *El Capital*. 12 ava. Ed. Pág. 668.

Sin embargo ni la teoría Revolucionaria ni las Leyes ha logrado darle hasta hoy al salario su autentico significado social.⁴³

Por lastima ver como viven la mayoría de los habitantes de algunos estados del centro y del sur, y algunos del norte de nuestro país.

La única fuente de ingreso del trabajador, es el salario pero regularmente este no es compensatorio por el servicio prestado.

El obrero necesita mas preparación educativa así como capacitación y adiestramiento para su trabajo y que se logren así los objetivos de contar con un sueldo considerable para darle una mejor calidad de vida a el como a su familia. Porque con el que actualmente esta vigente no se completa para nada.

El estado lejos de vigilar los intereses de la clase obrera, apoya fielmente a los burgueses, dueños de las empresas e industrias explotadoras, estos de aquellos, y ni hablar de los peones, trabajadores del campo y demás, viven en la extrema pobreza y son explotados también por los dueños de las grandes cadenas comerciales, banqueros otros.

El articulo 123 Constitucional nos dice:

Toda persona tiene Derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.⁴⁴

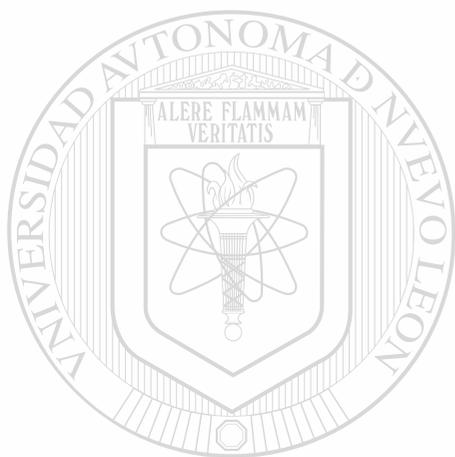
⁴³ Trueba Urbina, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, México. Pág. 296

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7º Edición. McGraw Hill. Pág. 141.

Frac. VI Segundo Párrafo:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.⁴⁵

Pero creeremos que toda normatividad ha sido hasta ahora tan solo un ideal revolucionario, como dijimos anteriormente no logrado.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO CUARTO

LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

Mario de la Cueva define a los salarios mínimos profesionales diciendo: “Son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la Industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales”, concepto que el maestro acuñó en el artículo 91 de la Ley Laboral, al ser redactor del anteproyecto. La definición es tan clara que no necesita mayor explicación, basta decir que estos salarios como los generales, son la cantidad menor que se debe pagar en efectivo y por cuota diaria a partir de los cuales es dable la negociación individual o colectiva, para elevarlos, según la capacidad económica y necesidades de los trabajadores en el seno de cada empresa, que es lo que significa buscar y lograr el sano equilibrio entre los factores de la producción, para hacer posible la justicia social, base indispensable para la armonía social de la mayoría del pueblo, que son los trabajadores.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

4.1 REGLAS COMUNES A LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

Los salarios mínimos deben fijarse cada año, comenzando a regir el 1º de enero y podrán revisarse en cualquier momento, cuando existan circunstancias que lo justifiquen (Art. 570 L.F.T.)

La fijación de los salarios mínimos es atribución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, integrada en forma tripartita, con representantes del sector laboral y patronal y del gobierno, que la presidirá y

⁴⁵ Idem pag. 142.

funcionará con un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica, ésta auxiliada por asesores técnicos los que deben realizar estudios técnicos para determinar la división de la República en áreas geográficas, así como practicar las investigaciones y estudios necesarios para fijar los salarios mínimos en las áreas geográficas; estudios que deberán tomar en cuenta por lo menos:

“A) La situación económica general del país. B) Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas. C) Las variaciones en el costo de la vida por familia. D) Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales”.

Así mismo periódicamente realizar investigaciones y estudios para determinar: A) El presupuesto de la llamada canasta básica, “... indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido, y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura y las relacionadas con la educación de los hijos” (Art. 551, 561 y 562 L.F.T.)

Finalmente, los salarios mínimos, no podrán ser objeto de descuento por concepto de cuotas sindicales conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que esa hipótesis no se contempla en ninguna de las fracciones de dicho precepto, que sólo autorizan descuentos en los casos taxativamente consignados, tomando en cuenta que las autorizaciones de descuentos a que se aluden se refieren especial y específicamente a los salarios mínimos. Por otra parte la posibilidad de descuentos por cuotas sindicales que autorizan a los patrones a realizarlos, y la imponen como una obligación en el artículo 132 fracción XXII, expresamente

remite a la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a las acepciones de prohibición de los descuentos de salarios pero se refiere a los salarios distintos de los profesionales, habida cuenta de la específica prohibición general de descuentos a los salarios mínimos que establece el artículo 97, por lo que los descuentos que practiquen los patrones por tal concepto, sobre los salarios mínimos, entraña una violación al artículo 132 de la Ley Laboral.

4.2 EL SALARIO REMUNERADOR

El salario como se ha explicado puede fijarse por acuerdo entre la partes de la relación laboral, ya sea en forma individual o colectiva, para determinar su importe deben tomarse en cuenta factores de intensidad, de peligrosidad, de riesgo, de preparación y profesionalidad, de cuidado y meticulosidad, de importancia y trascendencia, de responsabilidad, en pocas palabras todas las circunstancias humanas, técnicas y económicas, debiendo tomarse en cuenta la cantidad y calidad del trabajo, ordenando la Ley que todo salario debe ser remunerador, es decir retribuido de la cantidad, calidad y eficiencia con que se preste, a fin de que se asegure la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, es decir que su existencia esté en congruencia con la dignidad de la persona y permita el acceso de los bienes de la salud, la cultura y la civilización; de ahí que a pesar de las vías directas de fijación de salarios, individual o colectiva exista la tercera vía para determinarlos, cuando el salario no sea remunerador, los trabajadores, también individual o colectivamente pueden plantear la demanda correspondiente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que siendo Tribunales de Equidad y especializados en materia de trabajo, resultan los órganos estatales

competentes para fijar el salario remunerador, al quedar facultadas para establecer la nulidad de la estipulación salarial de un “salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje” (Art. 123 Constitucional apartado A, fracción XXVII, inciso b, y artículo 5 fracciones VI y XI de la Ley Federal del Trabajo).

Resulta no remunerador, aquel “salario menor que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad”, (Art. 5-XI-b de la Ley Federal). De aquí se sigue que si un trabajador en una empresa tiene un salario inferior al de otro u otros trabajadores que desempeñen labores homologas en otra u otras empresas del mismo genero o industria o de servicios y ubicadas en la misma zona económica, tiene la vía expedita para formular la demanda correspondiente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; para procurar así la retribución equitativa, que no un salario justo porque en el mercado liberal ello es un imposible.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO QUINTO

DERECHO COMPARADO

5.1 SITUACIÓN SALARIAL. (MÉXICO-EU. CANADA).

En 1938 el presidente Roosevelt implanto el **salario** mínimo en Estados Unidos. Fue de 25 centavos de dólar por hora y los siguientes años evolucionó hasta llegar a su nivel actual de 5.15 dólares. Eso significa que ningún trabajador gana menos al equivalente de 10 mil pesos al mes. La idea, años después, fue traída a México. El **salario** mínimo diario vigente en México se ubica actualmente en \$ 40.35 pesos, por ocho horas de trabajo para el área geográfica “A” del país. Eso significa que millones de mexicanos están ganando por hora 48 centavos de dólar. No hay gran diferencia con el **salario** de 25 centavos que implantó Roosevelt en Estados Unidos hace 62 años. Ante este panorama seguirán llegando al país maquiladoras porque es muy difícil conseguir en otra parte del mundo a obreros que trabajen por un **salario** tan bajo una productividad creciente y que se encuentran en gran cercanía geográfica con América del Norte.

Observamos claramente que después de un largo período recesivo en la dinámica económica estadounidense que concluye a principios de la década de los años 90, durante el período de gobierno del presidente Clinton (1992 – 2000), el desarrollo económico en todos sus ramos fue notable; el acelerado crecimiento generó mayor cantidad y mejores empleos en lo que a remuneración se refiere y la tendencia se mantuvo pese a las perpetuas alarmas de diversos inversionistas en relación a un probable

“sobrecalentamiento” de la economía estadounidense que hubiera provocado altas tasas de interés, inflación, recesión y el consecuente deterioro salarial de los trabajadores.

En México la situación fue muy distinta; después de la catástrofe financiera provocada por los precios del petróleo y el crack de la bolsa durante los años 80 que derivó en tasas inflacionarias superiores al 100% anual, el gobierno mexicano había alcanzado un período de crecimiento moderado que sólo duró dos años (1992 y 1993) más sin embargo este crecimiento se daba a costa del sacrificio de los trabajadores del país, a través de los Pactos de Solidaridad

Económica que controlarían la inflación a través de la restricción a los incrementos en el **salario real** de los trabajadores.

Paralelamente con este proceso, México comenzaba su apertura económica a los grandes capitales y productores del mundo; para lo cual era fundamental contar con mano de obra bien calificada y productiva para estar en los niveles de competencia que la internacionalización exigía

La industria manufacturera mexicana tiene salarios casi ocho veces más bajos que en Estados Unidos y obtiene 3 veces menos remuneraciones que en Canadá, estas en México son apenas de 3.90 dólares en promedio la hora, contra 11.6 dólares que se pagan a los obreros que laboran en este sector en Canadá.

Asimismo, las empresas extranjeras que se han establecido en México no pagan las remuneraciones que cubren en sus países de origen, sino salarios ligeramente superiores a los establecidos en el mercado laboral nacional

El informe *Remuneraciones y productividad de los trabajadores de México y de otros países*, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), refiere que al inicio del sexenio (1994-2000) el sector manufacturero pagaba en promedio el equivalente a 1.29 dólares la hora en México.⁴⁶

En los últimos años transcurridos del régimen de Zedillo, los salarios y remuneraciones en México disminuyeron entre 30 y 50 centavos de dólar, por lo que siguen estando mucho más bajos que los de sus socios comerciales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) e incluso menores que muchos países de América Latina.

El documento revela incluso que en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari las industrias manufactureras mexicanas pagaban mejores salarios que en la administración de Zedillo, ya que llegó a cotizarse la hora del trabajador al equivalente de 2.13 dólares, monto que no se ha logrado recuperar.

Según la información del INEGI, en dólares, el **salario** promedio de esta industria es ahora similar al que se tenía en 1991. Es decir, los obreros de este sector cobran lo mismo que hace 10 años, si se mide salario en dólares.

⁴⁶ INEGI Remuneraciones y Productividad de los trabajadores de México y de otros países. 2000.

Sí para 1993 mientras los salarios en México, en la industria Manufacturera, eran de 2.1 dólar la hora en EU. eran de 11.7 dólar la hora. Para el año 2000 en México había bajado el precio del trabajo a 1.8 dólar la hora y para EU. se incremento a 14 dólar la hora. (ver gráfica 1)

GRAFICO. 1.

INDICADORES DE COMPETITIVIDAD		
Salarios ¹ en la Industria Manufacturera		
México, Estados Unidos Anual		
(Dólares por Hora-hombre)		
PERIODO	México	Estados Unidos
1993	2.1	11.7
1994	2.1	12
1995	1.3	12.3
1996	1.3	12.7
1997	1.6	13.1
1998 p/	1.6	13.4
1999	1.9	13.8
2000 e/	1.8	14.2
p/ Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica e/ Estimado		

47

⁴⁷ INEGI. Encuesta Industrial Mensual. 2000

Nota¹: Los salarios pagados a obreros: es el monto de los pagos en dinero, antes de cualquier deducción, efectuados durante el período de referencia para retribuir el trabajo normal o extraordinario de los obreros de planta y eventuales.

No obstante, las encuestas sectoriales que elabora el INEGI apuntan que se han registrado crecimientos "reales" de los salarios en México en los años -- 1998 y 1999-- y establece incluso que en pesos, a mediados del año pasado, el índice de remuneraciones reales por persona ocupada en la industria manufacturera presentó un incremento de 3.1 por ciento respecto a septiembre de 1998.

Así, las remuneraciones a los trabajadores también han expresado la misma lógica de los salarios, en cuanto a que en 1993 mientras en México las remuneraciones, en la industria manufacturera, era pagada a 4.5 dólar por hora-hombre, en Canadá eran pagadas las remuneraciones en 12.2 dólar por hora-hombre. Situación que no se ha modificado sustancialmente ya que para el año 2000 mientras en México se pago a 4.3 dólar por hora hombre, en Canadá represente 11.6 dólares por hora-hombre.

El informe permite observar que también son bajos los salarios de la industria mexicana en relación con sus socios de la Unión Europea.

GRAFICO. 2.

INDICADORES DE COMPETITIVIDAD		
Remuneración ¹ en la Industria Manufacturera en México y Canadá		
Anual		
(Dólares por Hora-hombre)		
PERIODO	México	Canadá
1993	4.5	12.2
1994	4.7	11.6
1995	2.9	11.8
1996	3	12.2
1997	3.4	12.1
1998 p/	3.5	11.6
1999	3.9	11.6
2000 e/	4.3	11.6
p/ Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica e/ Estimado		

⁴⁸ INEGI. Encuesta Industrial Mensual. 2000

Nota¹:Las remuneraciones incluyen pagos a obreros y empleados, bonos, incentivos y horas extras. Excluyen las pensiones a personal jubilado.

5.2 PRODUCTIVIDAD- MANO DE OBRA (EUA- MEXICO-CANADA)

El salto en la productividad de los trabajadores mexicanos es considerable en el período 1993 – 1999 y en comparación con el crecimiento que reportan los trabajadores de Estados Unidos y Canadá es relevante, puesto que este notable incremento de la productividad en México no se ve reflejado en el **salario** y las remuneraciones percibidas por los trabajadores. Más aún, mientras la productividad del trabajador mexicano crecía a tasas del 6 % anual promedio, (para el período 1993 – 1999)-(ver gráfica 3) su **salario** percibido en la industria manufacturera decrecía a causa de la crisis económica- financiera que sufre el país desde finales del 94 y 1995 (de no haber sido por ello el **salario** se hubiera mantenido estancado) y no es sino hasta 1997 cuando el **salario** en la industria manufacturera vuelve a crecer relativamente.⁴⁹

Caso contrario sucede con las economías norteamericana y canadiense; en la primera la productividad de los trabajadores aumenta a tasas del 5.3% promedio anual, y en la segunda aumenta a tasas del 3% promedio anual en el período 1993 – 1999, mientras que el **salario** para los trabajadores estadounidenses de las manufacturas se incrementó en un 2% promedio anual, y para los canadienses sus remuneraciones disminuyeron en 5% en 1999 con relación a 1993.

⁴⁹ Guzmán Alenka. "Productividad y especialización manufacturera en México, Canadá y Estados Unidos" Comercio Exterior, Vol. 47, num. 3, México, marzo de 1997.

Los trabajadores mexicanos, a pesar de que reportaron las más altas tasas de crecimiento en su productividad vieron caer su **salario** real en 9.5 % y sus remuneraciones en 13.3 % menos en el período 93 – 99.8(ver Grafico 2.)

Es claro al observar estas cifras que la política de ajuste y austeridad económica que implementó el gobierno mexicano durante la década de los noventa y más intensamente en la crisis económica- financiera de 1994-1995 basaba el cumplimiento de sus metas en los bajos salarios.

Controlada inflación, incremento de los flujos privados de inversión, competitividad internacional, liberalización laboral y financiera, y privatización de los bienes nacionales, tenía como eje principal para su buena marcha y éxito en el corto y mediano plazo la restricción y el sacrificio de la calidad de vida y el poder adquisitivo de los trabajadores a través del castigo al **salario**. (ver gráfico 2.)

Tanto las remuneraciones como el **salario** real en el sector manufacturero en nuestro país desciende como una constante, mientras que la productividad del obrero aumenta año con año con índices aún mayores que en los Estados Unidos que en los últimos años ha presentado crecimientos económicos y una dinámica productiva que no se observaba desde la época de la segunda guerra mundial.

Insertados en la globalización económica y financiera, los trabajadores de nuestro país no han podido cosechar los frutos de una competencia laboral que

dada su eficiencia han ganado a la nación más poderosa del mundo pues su nivel de vida sigue relegado a segundo plano en las prioridades de la política económica del estado mexicano, pues la máxima de controlar la inflación y estabilizar los mercados vía el **salario** y por ende el consumo de los trabajadores sigue vigente.

GRAFICO. 3

INDICADORES DE COMPETITIVIDAD			
Productividad ¹ de la Mano de Obra en la Industria Manufacturera Anual			
(Base 1993 = 100)			
PERIODO	México a/	Estados Unidos	Canadá
1993	100	100	100
1994	109.9	103.2	104.5
1995	115.3	108.5	107.9
1996	125.7	114.0	107.1
1997	130.9	120.3	106.8
1998 p/	136.4	125.2	108.7
1999	138.9	132.4	112.8
2000 e/	140.2	135.3	116.9

a/ Índice por horas hombre trabajadas.

p/ Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica e/ Estimado

⁵⁰ INEGI. Encuesta Industrial Mensual. 2000

Nota¹: La productividad expresa una relación entre producción obtenida y recursos productivos utilizados. La relación del producto por hora empleada ha sido la medida tradicional de la productividad.

Entre México, Estados Unidos y Canadá existen grandes disparidades que se manifiestan en diversos ámbitos de sus economías e instituciones. A pesar de ello estas naciones formaron una zona de libre comercio, lo que constituye un gran desafío, sobre todo para México, cuya economía aún resiente efectos de la crisis de 1994, y que sus niveles de tecnología y desarrollo industrial se encuentran muy por debajo comparado con sus socios del TLCAN.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) refleja en gran medida los actuales procesos de globalización y regionalización de la economía mundial. Las mediciones comparativas de competitividad entre los tres países del TLCAN tienen gran pertinencia: permitirán identificar los sectores, industrias o empresas con un desempeño exitoso y los que no lo han tenido. Esto resulta de gran interés para las estrategias de desarrollo y las políticas de especialización impulsadas por los gobiernos de cada país y seguidas por el sector privado. También servirá para establecer redes productivas y de comercialización en América del Norte.

Para algunos estudiosos, la productividad constituye uno de los factores más determinantes de la competitividad. Eventualmente, la comparación de los

niveles de aquélla puede contribuir al cambio estructural, el progreso tecnológico, las ventajas comparativas etc.

El estudio del sector manufacturero es de particular interés por que es el sector que genera la mayoría de las innovaciones tecnológicas, con importantes efectos en el resto de la economía, y fue la base de la apertura comercial y la promoción de las exportaciones emprendidas en México en los ochenta.

De los tres signatarios del TLCAN, México está en la mayor desventaja en materia de productividad laboral. En lo que sigue se buscan los factores que inhiben o potencian el crecimiento del sector manufacturero mexicano. Para ello se consideran los siguientes elementos: la intensidad del capital; la calidad de la mano de obra; el efecto de la estructura, y las repercusiones del tamaño de la planta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO SEXTO

EL SALARIO EN LA LEY

6.1 Salario

Artículo 82

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de esta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. para fijar el importe del salario se tomaran en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 86

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 87

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Artículo 88

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Artículo 89

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomara como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en el la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomara como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomara como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

6.2 Salario Mínimo

Artículo 90

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Artículo 91

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Artículo 92

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 93

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Artículo 94

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 95

La comisión nacional de los salarios mínimos y las comisiones consultivas se integraran en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el capítulo II del título trece de esta ley.

Artículo 96

La comisión nacional determinara la división de la republica en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Artículo 97

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción v; y

II. pago de rentas a que se refiere el artículo 151. este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III. pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores se les descontara el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinara a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

IV. pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103 bis de esta ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

6.3 Normas productoras y privilegiadas del Salario

Artículo 98

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Artículo 100

El salario se pagara directamente al trabajador. solo en los casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Artículo 102

Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Artículo 103

Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I. la adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

II. los precios de venta de los productos se fijaran por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;

III. las modificaciones en los precios se sujetaran a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV. en el convenio se determinara la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Artículo 103 bis

El ejecutivo federal reglamentara la forma y términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgara financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, asimismo, gestionara de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

Artículo 104

Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le de.

Artículo 105

El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Artículo 106

La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 107

Esta prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 108

El pago del salario se efectuara en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109

El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Artículo 110

Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, perdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores se les descontara el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinara a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente; y

VI. pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. estos descuentos deberán haber sido

aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 111

Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Artículo 112

Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción v.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Artículo 113

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del instituto mexicano del seguro social, sobre todos los bienes del patrón.

Artículo 114

Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. la junta de conciliación y arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

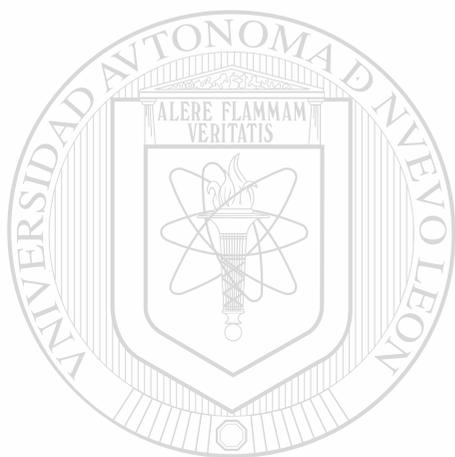
Artículo 115

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 116

Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. esta prohibición será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

Para los efectos de esta ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO SEPTIMO

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SALARIO MÍNIMO CON LA CANASTA BÁSICA

7.1 ¿Qué es la Canasta Básica de Alimentos?

La Canasta Básica de Alimentos está integrada por los siguientes productos:

1. Harina común de trigo, fideos guiseros; aceites de girasol, de soya y mezcla; azúcar; harina de maíz; lentejas.
2. Carne; falda, asado, roast beef, osobuzo, mondongo, pollo, entre otros.
3. Frutas; naranja, manzana, banana y mandarina, entre otros.
4. Verduras; papa, acelga, tomate, cebolla y lechuga, entre otros.

7.2 La Canasta Básica en las Nubes

De acuerdo a las investigaciones dadas a conocer acerca del comportamiento de los precios de la Canasta Básica a partir de la devaluación de diciembre de 1994 a la fecha:

El costo de la Canasta Básica ha aumentado un 157.80 %, mientras que la pérdida acumulada del salario pasó de -35.05 % en agosto de este año, a -32.81 % en noviembre; sin embargo, la tasa de crecimiento acumulado del salario real ascendió a -37.34 desde la devaluación a la fecha, profundizándose aún más la brecha entre el salario real y nominal.

Una mini percepción sólo puede comprar el 41.75 % de la Canasta Básica, por lo que se requeriría un aumento del 139.51 % , a los salarios mínimos para obtenerla. Este aumento no incluye la posibilidad de adquirir otros satisfactores como vivienda, salud, educación y recreación.

Por otra parte, el costo de la Canasta Básica semanal más elevado (\$ 481.65 y \$ 477.94) se volvió a encontrar en el área conurbana y la zona oriente, respectivamente; estas áreas se caracterizan por tener mayor densidad de población y menos acceso a las cadenas comerciales; los precios más bajos se encontraron en las zonas centro y poniente con \$ 423.21 y \$ 433.82, respectivamente. Las zonas con otros intermedios fueron: la zona sur con \$457.81 y la zona norte con \$ 440.81.

Los productos que registraron mayores aumentos en los precios promedio para noviembre de 1997, con respecto a noviembre de 1996, fueron el teléfono con 80.72 %, el café soluble con 41.63 %, el kilogramo de tortilla con 39.12 %, el viaje en pesero con 38.89 %, el kilogramo de zanahoria con 38.68 %, el kilo de jitomate con 38.23 %, el kilo de gas con 36.74 %, y el retazo de hueso de res, la papaya y el viaje en el metro con 30 5 de aumento.

Es importante destacar que la reciente crisis financiera asiática implicó un deterioro mayor en el salario cuyas consecuencias están todavía en marcha.

Si medimos el poder de compra de un mini salario en diciembre de 1994 (fecha de la devaluación), y lo que este puede comprar en noviembre de 1997, suponiendo que el salario se destinara íntegramente a comprar un solo artículo de la Canasta Básica, tenemos los siguientes resultados:

En diciembre de 1994, el salario mínimo era de 15.27 pesos, con este salario se podía comprar la cantidad de los siguientes bienes: 101.80 bolillos, 9.09 kilogramos de harina, 38.18 viajes en metro, 13.88 kilos de gas, 88.37 kilowatts de luz, 4.36 kilos de frijol, 26.95 viajes en pesero y 20.36 kilos de tortilla. Para noviembre de 1997, sólo se pueden adquirir 44.08 bolillos, 3.42 kilos de harina, 20.35 viajes en metro, 7.91 kilos de gas, 39.27 kilowatts de luz, 2.30 kilos de frijoles, 15.87 viajes en pesero y 13.95 kilos de tortilla. Es decir, el salario ha perdido entre - 62.35% y -31.51 % de estos productos. Estos datos muestran que los “beneficios del crecimiento económico” (8.1% para el tercer trimestre de 1997), no han llegado a los trabajadores; la misma Secretaria de Hacienda reconoce que los trabajadores continúan siendo el único indicador económico que no creció ⁵¹.

Las políticas económicas restrictivas implementadas desde hace más de 15 años, con el fin de privilegiar los equilibrios financieros, han originado la desvalorización del trabajo en nuestro país. Hoy el deterioro del salario real se profundiza y la perspectiva de recuperar los niveles de empleo de las décadas pasadas está prácticamente cancelada debido a que las nuevas tecnologías y los nuevos métodos de gestión del trabajo tienden a ser ahorradores de mano de obra, además de precarizar el empleo.

Por ejemplo, la reciente creación de empleo en las manufacturas va aparejada a la disminución de los salarios. El INEGI informó en octubre pasado, que el sector manufacturero incrementó 5.5 % el nivel de empleo en el mes de agosto de 1997, con respecto al mismo mes de 1996; este resultado se

⁵¹ La Jornada. 21/Oct/97

dio en función de la caída en salarios de 0.4 % y de -1.3% en las prestaciones sociales⁵².

En 1998 el salario mínimo general se encontraba del 1° de enero al 2 de diciembre en \$ 27.99 y del 3 al 31 de diciembre en \$ 31.91, mientras que la canasta básica se encontraba \$ 277.08, notando una vez más un aumento elevado.

En 1999 del 1° de enero al 31 de diciembre el salario mínimo se encontró en \$ 31.91 y la canasta básica en \$ 326.90, verificando aquí el excesivo aumento de la canasta básica.

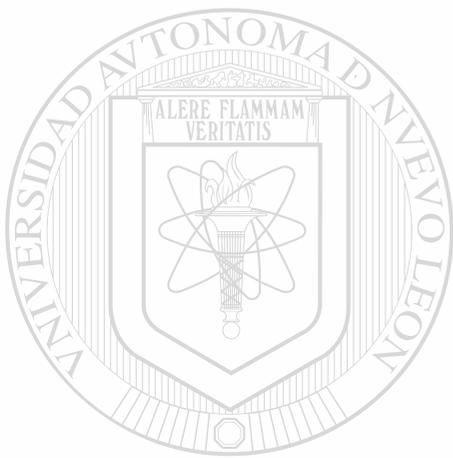
En el 2000 del 1° de enero al 31 de diciembre el salario mínimo se encontró en a \$ 35.12 y la canasta básica se encontró en \$ 358.25.

En el 2001 a partir del 1° de enero el salario mínimo estaba en \$ 37.57 y la canasta básica en \$ 380.72.

Podríamos afirmar sin equivocarnos, que la década de los noventas será reconocida por la historia de nuestro país, como otra década perdida, ya que en estos últimos años se ha profundizado la pobreza de los trabajadores, y la posibilidad de recuperación social rebasa con mucho la presente década. Según el gobierno, si creyéramos a 5 % anual durante los próximos 20 años, el ingreso per capita se duplicara, es decir, que estaríamos en el mismo nivel de 1980.

⁵² El Financiero. 28/Oct/97.

Suponiendo que esa expectativa económica fuera realizable, lo que si resulta imposible es que bajo el esquema de las políticas del gobierno y de las corporaciones financieras se pueda obtener algún beneficio significativo, ya que apuntan hacia la merma del fondo de vida (salarios, alimentación, vivienda, etc.) de la mayoría de la población, la cual hoy resiste al neoliberalismo con la solidaridad, la inventiva y la oposición al régimen, sabedora que no puede esperar 20 años por que en ello se le va la vida.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO OCTAVO

LA INSUFICIENCIA DEL SALARIO MÍNIMO

A continuación transcribimos algunas entrevistas que realizamos para verificar nuestra versión sobre la insuficiencia del salario mínimo.

Estas fueron las preguntas que se les hicieron a los entrevistados.

1. ¿USTED PIENSA QUE EL SALARIO MÍNIMO ES SUFICIENTE PARA CUBRIR SATISFACTORIAMENTE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE UNA FAMILIA?

2. DIGA USTED CUÁNTO CREE QUE ES SUFICIENTE PARA CUBRIR SATISFACTORIAMENTE LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA:

~~3. CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL QUE NO SE AUMENTA SUFICIENTEMENTE EL SALARIO MÍNIMO~~

4. CUÁL SERÍA LA FORMA DE CAMBIAR EL SISTEMA DE DECIDIR CUANTO SE VA A AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO

El Lic. Raúl Tomas Pérez Gil

Director de Asuntos Jurídicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Pregunta 1.

No, y no lo será nunca, si uno se hace una adecuación entre precios de todos los artículos.

Pregunta 2.

No es el monto, sino el salario que cubra esas necesidades, para esto todavía

Pregunta 3.

Pueden ser varios:

- 1- Productividad
- 2- Situación económica de la empresa
- 3- Decremento en las ventas

Pregunta 4.

Que exista una relación directa del salario con los precios, para que el poder adquisitivo no se afecte.

El Sr. Juan Francisco Ocañas Carreón.

Secretario General J.L.C.A.

Pregunta 1.

No, pero al menos en el Edo. de Nuevo León, el promedio de salario que perciben los trabajadores es de cuatro salarios mínimos, es decir mas de \$ 165.00 diarios y creo que esa cantidad es suficiente.

Pregunta 2.

De una familia promedio de 4 miembros pienso que un salario de \$ 200.00 diarios.

Pregunta 3.

Creo que se aumenta lo suficiente lo que sucede es que el salario base es insuficiente.

Pregunta 4.

La forma es la adecuada, es decir, un porcentaje superior a la inflación estimada.

Lic. Rafael González González.

De 42 años de edad.

Lic. En Economía

Pregunta 1.

No, porque la inflación se ha disparado a un ritmo muy superior al de los ajustes salariales.

Pregunta 2.

\$150 pesos serían suficientes para las necesidades básicas de una familia.

Pregunta 3.

1) El deterioro de la planta productiva.

2) Falta de preparación, para que la mano de obra especializada aumente y por consecuencia el salario.

3) La falta de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas.

Pregunta 4.

Aplicando los siguientes factores:

Democracia.

Honestidad (no corrupción).

Análisis.

Patriotismo.

El Sr. Jorge Luis Méndez Pecina.

De 30 años de edad

Economista

Pregunta 1.

No, porque las necesidades de la familia son ahora más grandes que en tiempos anteriores, en consecuencia crea grandes déficit en la economía.

Pregunta 2.

Cubriendo las necesidades básicas, como calzado, alimento, educación, entre otros aspectos que la misma familia o sociedad va demandando. Puesto que el déficit principal en la República Mexicana es la pobreza, que es el principal problema que se debe combatir.

Pregunta 3.

Debido a la situación que atraviesa el país que está en un severo decrecimiento económico y también se debe a la opresión que el gobierno le imputa al proletariado y al obrero. Considero que una de las fallas del actual gobierno es que es de manera muy centralista, puesto que en nuestro estado se ve una injusticia económica en los ingresos que nos envía la federación, puesto que nuestros egresos son superiores a los que recibimos.

Pregunta 4.

Cambiando la reforma fiscal o creando nuevas formas de desarrollo nacional que dan a la sociedad un mejor porvenir, o tener un crecimiento económico amplio en el ámbito interno.

La Srita. Esmeralda Compean N.

De 24 años de edad

Obrera de maquiladora.

Contesto lo siguiente a la pregunta No. 1

No me alcanza para todos los gastos, apenas alcanza para comer y medio vestirme, todo está muy caro y no rinde mi sueldo, tenemos que trabajar mi esposo y yo para poder mantener la familia.

Pregunta 2.

Yo creo que con \$100 pesos diarios podríamos cubrir con los gastos de alimento, renta, luz, vestido y con la escuela de nuestros hijos.

Pregunta 3.

Las personas que se encargan de fijar los sueldos mínimos no tienen muy bien claro la información de lo que se necesita para poder vivir, necesitan investigar muy bien y ver que con este salario apenas vives y con muchas deudas de abonos, y queriendo muchas cosas.

Pregunta 4.

Que el Presidente de México ponga gente que pueda resolver este problema, investigando como vive la gente que ganamos el mínimo y que en lugar de que se paguen muchos impuestos nuestros patrones nos paguen mejor a nosotros y no al gobierno.

El Sr. Alberto Hiruegaz M.

De 43 años de edad

Caporal

Pregunta 1.

No porque todo está muy caro y a uno siempre le faltan cosas, los hijos se quedan sin estudios por falta de un mejor salario no nos alcanza y nuestra familia carece de menores oportunidades.

Pregunta 2.

Con \$4 000.00 pesos mensuales viviríamos un poco mejor.

Pregunta 3.

Yo pienso que depende de los patrones que resuelven su problema pero sin pensar en quien es parte de su negocio y les ayudamos a ganar dinero. Ni siquiera saben que nos falta y solo se basan en el salario mínimo y no se salen de esa ley, cuando eso ya no nos alcanza para nada.

Pregunta 4.

Que todos los que ganamos eso y no completamos nos uniéramos y hacerlo saber porque no les cae el veinte, entonces si paramos la chamba y deja el patrón de ganar eso si le va a doler y tiene que atender el problema.

La Sra. Rosa María Gutiérrez Martínez.

De 25 años de edad.

Afanadora

Pregunta 1.

No me alcanza para vivir malcomemos y nos quedamos con hambre, además tenemos que trabajar los dos, mi esposo y yo, y mis hijos aprenden a leer y escribir y no completamos para pagar estudios mejores.

Pregunta 2.

Para poder vivir bien tenemos que ganar, pues yo creo que unos \$950 por semana y ya con el sueldo de mi esposo podríamos completar el gasto de la familia.

Pregunta 3.

Porque no saben de lo que uno padece no tienen nada que les falte por eso no saben que con eso no vives, necesitan ponerse en nuestro lugar para que puedan ver que no completamos.

Pregunta 4.

Que pregunten cuanto cuestan las cosas, la comida, la renta, luz, agua y que saquen lo que cuesta todo eso y puedan saber con cuanto completamos.

CONCLUSIONES

El salario es elemento fundamental tanto de la relación de trabajo como del contrato, debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia.

El salario en nuestro país debe servir para que el trabajador y su familia vivan una vida decorosa y digna. A medida que el trabajador gane lo suficiente, elevará su nivel económico, contará con los medios suficientes para consumir otros productos, se logrará diversificación de los mismos y obtendrá mejores condiciones de vida.

Es indispensable que el trabajador tenga libre disposición de su salario, lo que junto con la determinación de salario mínimos y la excepción de descuentos a éstos, son normas protectoras al salario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Al procurar a la familia los medios necesarios para dar cumplimiento a su misión, el salario es causa del orden social, ya que con este la familia puede obtener todos los satisfactores indispensables para su subsistencia.

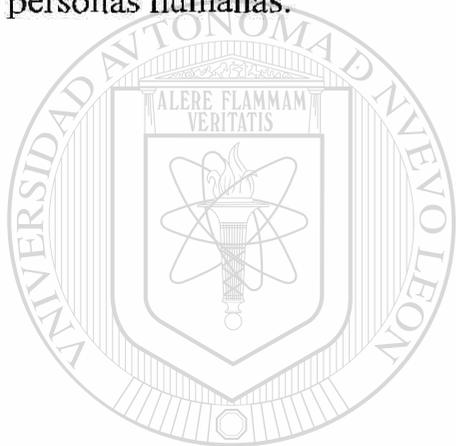
La Canasta Básica se ha convertido en el medio más idóneo para poder analizar los cambios que debe sufrir el salario, debido principalmente, al desequilibrio entre éste y los productos contenidos en la canasta básica.

En atención a los bajos salarios que perciben los obreros en nuestro país, y a efecto de rescatar el deteriorado poder adquisitivo de los mismos, es necesario

fijar como salario mínimo un remunerador una cantidad suficiente a satisfacer las necesidades de una familia.

Es urgente incrementar los Salarios Mínimos en México, a efecto de elevar el nivel de vida de los trabajadores y de su familia, ya que la familia es la célula básica de la sociedad.

La justicia social significa para mí, el derecho de vivir dignamente como personas humanas.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROPUESTA

Mediante reformas y adiciones a La Ley Federal del Trabajo, garantizar un salario acorde con las utilidades de las empresas, la industria y el comercio, adoptando una escala móvil señalada a partir de las utilidades de las empresas y comercios. Se trata de una medida especial para hacer más equitativo el ingreso, a través de un fortalecimiento del salario.

Otorgándoles facultades legales a las agrupaciones sindicales y a los trabajadores en general, para conocer detalladamente los estados financieros de la unidad de producción o del comercio, el sector laboral podrá exigir con mayor elementos una justa remuneración en su trabajo.

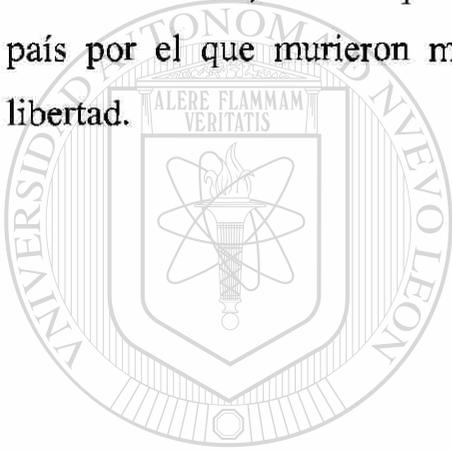
No se trata de cerrar fuentes de trabajo; se propone únicamente sentar las bases para un desarrollo equitativo, en el que cada quién reciba lo que merece. Se pretende también obligar a las empresas a hacer eficientes y prosperas; que no solo el dueño de la negociación sino la negociación misma, incluidos sus trabajadores, progrese y crezca.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Es tiempo de que se propicie y se de plena libertad a la participación de la sociedad en los asuntos que le afectan. En el caso de los trabajadores, urge que ellos sientan a su fuente de empleo como propia; que se preocupen por su buena marcha; que comprendan que en tanto sean más eficientes, la empresa crecerá y que el beneficio que esto conlleva les tocará también. Esto no es demagogia ni imposibles. Lo que sucede es que advertencias como la que dice que el mayor salario no hace eficiente a los obreros y sí hace la inflación; que si se presiona a los empresarios lo que se provocará es más desempleo, no es

querer sino prolongar un status en el que siga beneficiándose un grupo de privilegiados.

El crecimiento económico de un país no sirve de nada si la riqueza va concentrándose en unas cuantas manos, si paulatinamente las grandes capas de la población quedan marginadas de los satisfactores que la sociedad produce. Y mientras la economía siga manejándose para atender más a los intereses de los grupos oligárquicos y privilegiados, dando únicamente paliativos a los sectores débiles, la crisis persistirá y, a la larga, todos veremos esfumarse el país por el que murieron muchas personas en tantas y tantas luchas de libertad.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOGRAFÍA

Bortz, Jeffrey. *El Salario en México*. Ed. El Caballito, México 1986.

CÁRDENAS URIBE, Filiberto. *Código de Hammurabi*. Ed. Cárdenas, México, DF.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7° Edición. McGraw Hill.

DE BUEN Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, México 1998.

DE BUEN Lozano, Néstor. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, 1994.

DE FERRARI, Francisco. *Derecho del Trabajo, de las Relaciones Individuales de Trabajo Formación, Suspensión y Extinción de Contratos*. Ed. La Palma ,Buenos Aires 1977.

DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ed. Porrúa, México 1988.

DE LERDO Tejada, Francisco. *El Salario Profesional*. Ed. Letra. México 1968.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Diccionario Enciclopédico CREDIMAR. Ed. 1994.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
La Biblia Génesis 3, 19

Guzmán Alenka. "Productividad y especialización manufactureras en México, Canadá y Estados Unidos" *Comercio Exterior*, vol. 47, num. 3, México, marzo de 1997.

[http://www.marx2mao.org//M2M\(SP\)/Lenin\(SP\)/KM14s.html#s2](http://www.marx2mao.org//M2M(SP)/Lenin(SP)/KM14s.html#s2)

INEGI Remuneraciones y Productividad de los trabajadores de México y de otros países. 2000.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo. 1931.

MARX, Carlos. *El Capital*. 12 ava. Ed. México 1969

MARX, Carlos. *Trabajo Asalariado y Capital*. Ed. Progreso, México 1969.

MÉNDEZ Morales, Silvestre V.. *Fundamentos de Economía*. Ed. McGraw Hill. México 2da. Ed.

MICROSOFT Corporation. *Enciclopedia Microsoft Encarta*, 2001.

MONTES DE OCA Barajas, Santiago. *Derecho del Trabajo*. Ed. U.N.A.M. México

PESENTI, Antonio. *Lecciones de Economía Política*. Ed. Cultura Popular. México 1974.

ZAMORA, Francisco. *Tratado de Teoría Económica*. Ed. FCE. México 1969.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

